

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

141

### MADRID NÚMERO 37

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Estrada Barranco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 724 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Josefa Herrera Jiménez, doña Juana Montero Novas y doña Luciene Ortiz Tuquerres, frente a “Sector Uno Global, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 429 de 2012*

En Madrid, a 27 de noviembre de 2012.—Vistos por doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, los presentes autos número 724 de 2011, seguidos a instancias de doña Josefa Herrera Jiménez, doña Luciene Ortiz Tuquerres y doña Juana Montero Novas, contra “Sector Uno Global, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Estimando en parte la demanda formulada por doña Josefa Herrera Jiménez, doña Luciene Ortiz Tuquerres y doña Juana Montero Novas, frente a “Sector Uno Global, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

- A doña Josefa Herrera Jiménez: 1.350,30 euros.
- A doña Luciene Ortiz Tuquerres: 1.162,48 euros.
- A doña Juana Montero Novas: 1.162,48 euros.

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2810/0000/60/0724/11 de “Banesto”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de la condena en “Banesto” o presentar aval de la entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sector Uno Global, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.652/12)

